

El ABC del Decreto que implemento el servicio de lujo en las empresas de taxi en Colombia

El Decreto es de origen presidencial; esto es, que fue expedido por el presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON y aplica para todo el país

El decreto en mención esta nomencado como el 2297 de noviembre 27 de 2015.

El objeto de dicho Decreto es el de REGLAMENTAR LA HABILITACIÓN de las empresas de transporte que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor en la forma de contratación individual; lo que hasta ahora se conocía como de TAXIS en el Decreto 172 de 2001.

Las empresas que como TAX COOPEBOMBAS, ya están HABILITADAS en el servicio BASICO, podrán MODIFICAR su habilitación y optar también por tener el servicio de LUJO.

Para poder optar por dicha modificación se tienen que cumplir con estos 5 requisitos:

Aumentar el capital de la empresa en un 30%

Acreditar que se cuenta con una plataforma tecnológica que les permita a los usuarios, empresas y autoridades monitorear en tiempo real la SEGURIDAD en la prestación del servicio, RECAUDO SOLO POR MEDIOS ELECTRONICOS, Identificación e individualización del conductor y del vehículo. (Estará supeditada a reglamentación que haga el ministerio de transporte, entidad que AVALARA mediante HABILITACION dichas plataformas).

Demostración de que los conductores que prestaran el servicio de lujo, están CERTIFICADOS EN COMPETENCIAS LABORALES Y ADEMAS CUENTAN CON UN MINIMO DE 50 HORAS DE CAPACITACION EN ATENCION AL USUARIO.

Cumplir con LOS INDICADORES DEL SERVICIO, y el registro que de los mismos establezca el Ministerio de Transporte.

Contar con una base de datos de los usuarios del servicio de lujo, respetando las normas sobre habeas data.

Con respecto a los vehículos que prestaran el servicio, se tiene que los mismos, podrán ser tipo sedán, campero, camionetas cerradas y no deben de tener más de 7 años de antigüedad; su motor debe ser de más de 1600 cms cúbicos o de potencia que asegure una relación mayor a 1 HP SAE, neto al nivel del mar; de color negro, con una franja lateral que el ministerio de transporte definirá en un periodos no superior a 6 meses; deben tener GPS (sistema de posicionamiento global), deben contar con elementos que les permitan la interacción con la plataforma tecnológica de la empresa en tiempo real, tener sistema de frenos ABS; Air Bags frontales, bodega para equipaje y apoyacabezas; tener 4 puertas laterales; la capacidad de pasajeros será de mínimo 5, incluido el conductor.

Hace obligatoria la expedición de paz y salvos para cambio de empresa, con una antelación de 60 días y las empresas a las que el propietario se los solicite deberán resolver la solicitud dentro de los cinco días calendario y de no hacerlo en este tiempo se entenderá que la respuesta es favorable.

No se requiere el paz y salvo cuando se cambie de BASICO a Lujo al interior de la misma empresa.

Impiden que se “AMARRE” a los propietarios que no quieren estar vinculados más tiempo a las empresas.

Cuando se esté en proceso de DESINTAGRACION FISICA DEL VEHICULO, el contrato cesara desde el momento que se autorice dicha desintegración.

En caso tal que los alcaldes decidan INCREMENTAR el número de vehículos en su municipio, lo pueden hacer, siempre y cuando el estudio técnico con base en el que hacen dicho incremento, sea REVISADO Y APROBADO por el Ministerio de Transporte.

En síntesis: Quien pretenda prestar el servicio debe obtener habilitación del alcalde y para esa habilitación requiere de que el Ministerio de Transporte le haya HABILITADO la plataforma tecnológica a la empresa.

Las empresas que fueron HABILITADAS antes de que se promulgara este Decreto, podrán optar por tener el servicio BASICO y el DE LUJO, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Presidencial 2297 de 2015

JESUS ALBERTO BETANCUR RESTREPO

Abogado